



14 de abril de 2022

(22-3074)

Página: 1/4

**Comité de Agricultura en  
Sesión Extraordinaria**

Original: inglés/francés

## **OBSERVACIONES DEL GRUPO DE PMA ACERCA DEL PROYECTO DE TEXTO SOBRE LA AGRICULTURA (TN/AG/50)**

### COMUNICACIÓN DEL CHAD EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA

La siguiente comunicación, de fecha 13 de abril de 2022, se distribuye a petición de la delegación del Chad en nombre del Grupo de PMA.

#### **INTRODUCCIÓN**

1. A modo de reacción al proyecto de texto de la Presidencia del Grupo de Negociación sobre la Agricultura distribuido el 23 de noviembre de 2021 (TN/AG/50), el Grupo de PMA desea exponer algunas reflexiones iniciales, basadas en su comunicación anterior relativa a las prioridades para después de Nairobi. Se centra en ámbitos de especial pertinencia para la seguridad alimentaria y la resiliencia económica, con respecto a los cuales ya existen mandatos ministeriales.

#### **ANTECEDENTES**

2. Para empezar, debe recordarse que la agricultura sigue siendo un sector fundamental para la mayoría de los PMA, y que representa una parte importante del PIB, ya que contribuye directamente a los ingresos de exportación, los medios de subsistencia en las zonas rurales, la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria. La gran mayoría de los productores de los PMA son pequeños agricultores o agricultores de semisubsistencia y siguen siendo extremadamente vulnerables a las perturbaciones externas, a pesar de existir un gran potencial de producción infrautilizado en el sector agrícola. Entre 2018 y 2020, los PMA representaron aproximadamente el 0,83% de las exportaciones mundiales de productos agropecuarios, participación que ha disminuido constantemente hasta llegar al 0,54% en 2020, en gran parte como resultado de la pandemia de COVID-19.<sup>1</sup> En este contexto, la mejora de la integración de los PMA en los mercados mundiales puede reforzar significativamente las exportaciones de esos países y aumentar su resiliencia económica. Sin embargo, para lograr ese objetivo, los PMA deben desarrollar su capacidad productiva y tener acceso a tecnologías, insumos, fuentes de financiación y mercados internacionales en los que no haya distorsiones.

3. Por esas razones, el Grupo de PMA apoya una reforma del Acuerdo sobre la Agricultura destinada a establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado, que dé prioridad a cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y la resiliencia, tales como la ayuda interna causante de distorsión del comercio, con inclusión del algodón, el mecanismo de salvaguardia especial y la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria. Habida cuenta de las vulnerabilidades de los PMA y de su participación marginal en el comercio agropecuario, el trato especial y diferenciado deberá formar parte integrante de las futuras negociaciones y eximir a los PMA de cualesquiera compromisos de reducción, de conformidad con todos nuestros mandatos derivados de los artículos 20 y 15.2 del Acuerdo sobre la Agricultura y del artículo XI.2 del Acuerdo por el que se establece la OMC.

<sup>1</sup> Basado en la información contenida en la base de datos Comtrade de las Naciones Unidas.

## **AYUDA INTERNA**

4. Tras varios años de negociaciones, la ayuda interna causante de distorsión en el ámbito de la agricultura sigue excluyendo a los productores de los PMA de los mercados mundiales, al tiempo que genera condiciones de competencia desleal en los mercados nacionales y regionales. Esas políticas socavan directamente las perspectivas de desarrollo y seguridad alimentaria de los PMA.

5. En este momento, no existe un principio ni parámetros convenidos sobre la reducción de la ayuda interna causante de distorsión del comercio, y las posturas en las negociaciones sobre la agricultura siguen siendo ampliamente divergentes. Por consiguiente, el Grupo de PMA considera que las negociaciones sobre la agricultura deberán dar lugar a reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio y mitigar las asimetrías existentes en los niveles autorizados de ayuda interna, centrándose en particular en los productos que revisten especial interés de exportación para los PMA.

6. El Grupo de PMA acoge con satisfacción las referencias al trato especial y diferenciado que figuran en el párrafo 12 y el principio contenido en el párrafo 13 de que los Miembros que más distorsionan el comercio contribuirán más al proceso de reforma. Sobre la base de ese reconocimiento, el texto deberá especificar expresamente que no se esperará que los PMA contraigan ningún compromiso de reducción como resultado de las futuras disciplinas en materia de ayuda interna.

7. El Grupo de PMA acoge con satisfacción la referencia a una aclaración de los criterios del Compartimento Verde contenida en el párrafo 16. Sin embargo, el texto deberá declarar expresamente que esa aclaración deberá asegurar que esas medidas no tengan efectos de distorsión del comercio o, si los tienen, que sean a lo sumo mínimos.

8. La ayuda interna proporcionada a los agricultores de bajos ingresos o pobres en recursos en virtud del artículo 6.2 no estará sujeta a limitaciones adicionales ni se incluirá en el cálculo de la ayuda interna causante de distorsión del comercio. Se suprimirá del párrafo 16 del proyecto de texto la referencia a la revisión de los criterios del artículo 6.2.

## **RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN**

9. Las restricciones a la exportación son un importante instrumento de política para los PMA en épocas de volatilidad de los precios o riesgo de escasez aguda de alimentos en el mercado interno. Al mismo tiempo, en su calidad de importadores netos de productos alimenticios, los PMA también son vulnerables a la volatilidad de los precios resultante de la escasez en el mercado mundial.

10. Por esta razón, los Miembros que no sean PMA ni países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (PDINPA) deberán abstenerse de imponer prohibiciones o restricciones a la exportación, en el sentido del artículo XI.1 del GATT de 1994, con respecto a los productos alimenticios básicos, cuando tales productos sean solicitados o comprados por los PMA para su uso interno.

11. El Grupo también apoya la disposición en materia de trato especial y diferenciado prevista en el párrafo 29 del proyecto de texto para excluir a los PMA o los PDINPA de las obligaciones de notificación enumeradas en el párrafo 28.

12. De manera similar, cualesquiera disciplinas futuras en este ámbito deberán tener plenamente en cuenta las necesidades específicas de los PMA, en particular mediante disposiciones efectivas en materia de trato especial y diferenciado.

## **ALGODÓN**

13. El Grupo de PMA recuerda la importancia de aplicar plenamente los compromisos contenidos en la Decisión Ministerial de Nairobi relativa al algodón con respecto a los tres pilares de acceso a los mercados, ayuda interna y competencia de las exportaciones.

14. El Grupo también subraya la necesidad de continuar las negociaciones sobre la ayuda interna al algodón de conformidad con los mandatos acordados por los Ministros en Hong Kong, Bali y Nairobi de tratar el algodón ambiciosa, rápida y específicamente. Esas negociaciones deberán dar lugar a recortes sustanciales con miras a eliminar todas las formas de ayuda interna causante de distorsión del comercio que afectan a los mercados del algodón.

15. Como etapa intermedia, en la Duodécima Conferencia Ministerial los Miembros deberán convenir en lo siguiente:

- a. congelar su ayuda al algodón causante de distorsión del comercio en los niveles de 2019-2020 y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de ese tipo, en tanto en cuanto se esté buscando una solución negociada; y
- b. negociar, a más tardar en la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC, modalidades específicas para limitar y eliminar progresivamente todas las formas de ayuda al algodón causante de distorsión del comercio, teniendo en cuenta los desafíos únicos a los que se enfrentan los Miembros productores de algodón, en particular los países en desarrollo y los PMA.

### **MECANISMO DE SALVAGUARDIA ESPECIAL**

16. El Grupo de PMA reitera que el establecimiento de un mecanismo de salvaguardia especial que contrarreste la repercusión negativa de la volatilidad de los precios y de los incrementos súbitos de las importaciones en los agricultores pobres en recursos es un aspecto importante para los PMA. Por consiguiente, pedimos a los Miembros que resuelvan rápidamente también esta cuestión de manera prioritaria, en consonancia con el mandato impartido por los Ministros en Nairobi.

17. Como etapa intermedia, en la Duodécima Conferencia Ministerial los Miembros deberán convenir en establecer procedimientos simplificados de investigación para la aplicación por los países en desarrollo y los PMA de medidas de salvaguardia sobre las importaciones de productos agropecuarios subvencionados.

### **CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIAS PÚBLICAS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

18. El Grupo de PMA destaca la importancia de acordar una solución permanente a la cuestión de la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria. Esta cuestión lleva demasiado tiempo en suspenso y hace mucho que debería haber resultados concretos.

19. De manera prioritaria, la solución permanente deberá incluir la compra de alimentos por los PMA en el marco de los programas existentes y futuros de constitución de existencias públicas.

20. Además, cualquier solución permanente deberá incorporar los siguientes elementos:

- a. tal como se prevé en la mayoría de las propuestas presentadas hasta la fecha, la solución permanente deberá sustituir a la cláusula de paz provisional, con una decisión según la cual los programas de constitución de existencias públicas que cumplan determinadas condiciones no deberán incluirse en el cálculo de la MGA;
- b. el alcance del programa de constitución de existencias públicas no deberá definirse en función de cultivos específicos ni estar sujeto a un límite máximo de compras totales de la cantidad de producción nacional. En cambio, deberá abarcar cualquier programa para la adquisición de productos alimenticios a precios administrados, siempre que su objetivo sea apoyar a los productores con ingresos bajos o pobres en recursos; y
- c. además, la solución permanente deberá abarcar cualquier adquisición de alimentos a precios administrados en el marco de programas de constitución de existencias públicas, siempre que el precio administrado se fije por debajo del nivel de los precios internacionales de los mismos cultivos.

21. Las prescripciones en materia de notificación, consultas y vigilancia deberán reflejar las previstas por el G33 en el documento JOB/AG/105 y limitar la cantidad de información exigida estrictamente al mínimo necesario para garantizar que los PMA puedan usar efectivamente la exención.

22. Las disposiciones en materia de salvaguardia y antielusión deberán garantizar que las subvenciones exentas no afecten a la seguridad alimentaria de otros Miembros y que no se realice ninguna exportación directa de existencias una vez liberados los productos.

**EXENCIÓN DE LAS PROHIBICIONES O RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN PARA LAS COMPRAS DE ALIMENTOS REALIZADAS POR EL PMA**

23. El Grupo de PMA apoya que en la CM12 se adopte una decisión ministerial por la que se prohíban las restricciones a la exportación de productos alimenticios adquiridos con fines humanitarios no comerciales por el PMA, siempre que tales compras cumplan el principio de "no causar daños" en que se basa la política de compras del PMA y que no se ponga en peligro la seguridad alimentaria del Miembro proveedor con esas compras.

24. Sin embargo, nada de lo indicado en el párrafo 23 se interpretará en el sentido de impedir que un Miembro adopte o aplique medidas necesarias para su seguridad alimentaria.

---